



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082

La Paz, 21 MAR. 2016

VISTOS: la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 66, de 7 de marzo de 2016 presentada por José Luís Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda.

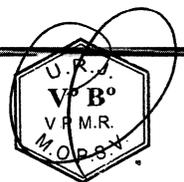
CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 66, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda rechazó el recurso jerárquico planteado por José Luís Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1211/2015, de 15 de octubre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmándola en todas sus partes.

Que habiendo sido notificada COMTECO Ltda. el 8 de marzo de 2016 con el referido fallo, José Luís Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda., el día 14 de marzo de 2016, solicitó aclaración y complementación de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 196/2016, de 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial N° 66, de 7 de marzo de 2016 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por José Luís Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 66, de los argumentos expuestos por José Luís Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda., de las determinaciones legales aplicables a la materia, y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 196/2016, amerita responder a la observación efectuada por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El párrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.
2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que los Superintendentes, para el caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los 5 días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.
3. Así, en cuanto a que se aclare y complemente si el ente regulador debe considerar las respuestas emitidas por el operador a instancias de la intimación a COMTECO Ltda. contenidas en las notas AR EXT 249/2015 y AR EXT 256/2015 o se establezca a cuál de las dos notas citadas se estaría haciendo mención en la Resolución Ministerial N° 66; corresponde considerar que en la mencionada resolución se analizó si la determinación de la ATT de desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por COMTECO Ltda. contra la intimación contenida en el Auto ATT-DJ-A INT FIS LP 162/2015 de 21 de agosto de 2015 fue correcta y si se vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa de COMTECO Ltda., concluyéndose que por ser la intimación un acto preparatorio o de trámite y no haberse vulnerado ningún derecho con ésta, la desestimación fue adecuada, sin entrar a analizar el fondo de la intimación o de la investigación.
4. En ese sentido, en la Resolución Ministerial N° 66 se estableció que la ATT debía analizar y considerar los argumentos expuestos por el operador como contestación a la intimación, a fin de determinar la pertinencia o no de iniciar un proceso sancionador en contra de COMTECO Ltda. como consecuencia de la intimación emitida, siendo





responsabilidad del ente regulador asumir la decisión que considere pertinente.

5. Consiguientemente, no se evidencia una contradicción o ambigüedad en la Resolución Ministerial N° 66, por lo que no corresponde en esta instancia emitir criterio alguno respecto a la actuación del ente regulador en relación a la investigación que realiza, toda vez que ésta podría ser impugnada más adelante, de emitirse una resolución definitiva al respecto.

6. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración se refiere a elementos propios que hacen a la investigación que realiza la ATT y no así a aspectos que presenten contradicciones o ambigüedad en el contenido de la Resolución Ministerial N° 66, corresponde rechazar la solicitud.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de aclaración presentada por José Luís Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda., respecto a la Resolución Ministerial N° 66, de 7 de marzo de 2016, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

